

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Aliezza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las frecuentes agitaciones políticas engendradas por nuestra laboriosa reorganizacion, no han consentido que los Gobiernos pusieran su cuidado en aquellas cuestiones llamadas sociales, que preocupan á todos los países y que conmueven ya no poco á nuestra patria. Naciente todavía acá entre nosotros lo que desde hace años es en otros pueblos materia de legislacion y privilegiado asunto de estudio para el Parlamento, bien puede decirse que, exceptada la informacion parlamentaria sobre el estado moral, intelectual y material de las clases trabajadoras, que decretaron las Cortes en 1871, y aparte tambien de la ley de 24 de Julio de 1873, en la cual se condensaron disposiciones cuyo desarrollo exigiria otras leyes cuidadosamente meditadas (por lo que quizá ha quedado ignorada de todo el mundo), apenas ofrece nuestra legislacion señales ciertas de aquella solitud que los poderes públicos deben á la condicion del trabajador y á las relaciones entre el capital y el trabajo.

No era posible prolongar esta situacion sin menoscabo de la paz pública. Numerosos síntomas revelan que las clases obreras sienten el vivo estímulo de necesidades que importa remediar, ó aliviar cuando menos, á la vez que siente el capital inquietudes justificadas por hondas y continuas perturbaciones. Acudiendo el obrero á los grandes medios que el derecho moderno ha puesto á su alcance, reclama acceso y lugar entre los ele-

mentos de la vida pública; y como las libertades políticas no son á la postre más que modos de realizar el progreso, habria motivo para temer que las corrientes, hasta ahora pacíficas, por donde va encauzándose este movimiento, torcieran su rumbo de suerte que los males conocidos se agravasen con todos aquellos otros á que da origen la violencia, é hicieran así precaria la paz y las relaciones entre los dos grandes factores de la produccion: el trabajo y el capital. Hay que tener en cuenta además que otra parte de este movimiento parece huir de las vias legales, y da muestras de lo que reclama y señal de lo que apetece, disponiéndose, quizá por ignorancia de las verdaderas causas del malestar, quizá por no conocer cuánto más valen los medios que la legalidad ofrece, á formar esas asociaciones misteriosas encaminadas á fines criminales, para las que ha sido y será de nuevo necesario que la sociedad reserve sus más terribles rigores.

Solicitada por las circunstancias la atencion de los poderes públicos, el obstinarse en resistir ciegamente seria preparar sangrientas represalias, y el afectar indiferencia respecto de estos problemas no podria menos de exponer la sociedad á dolorosas sorpresas. Ni sobre la oportunidad misma cabe hoy duda alguna; porque si fué siempre mision del Gobierno prevenir y anticiparse á las consecuencias por el estudio de las necesidades sociales; si corresponde á él en todo tiempo abrir ancho cauce á la corriente de las aspiraciones públicas, y dirigir estas por caminos donde pacíficamente se depuren y satisfagan; si en cualquier hora es grato realizar obras de paz y de concordia, á la vez que de ventura y mejoramiento para las clases menesterosas, más estrechas parecen todavía las obligaciones del Gobierno, y con prontitud mayor debe atender á ellas, cuando,—dicho sea en honra de nuestro país,—una gran parte, acaso la más considerable de la clase obrera, reunida en el Congreso sociológico de Valencia, ha dado recientes y magníficas pruebas de amor á la legalidad y de confianza en los medios de la libre asociacion individual, reclamando la intervencion del Gobierno tan solo para remover los obstáculos que á su accion se oponen y para alcanzar aquellas facilidades

que todo ciudadano tiene derecho á exigir, y todo el que gobierna está obligado á otorgar siempre, pero mucho más cuando las piden los menos favorecidos en el goce de las ventajas sociales.

Estas ideas, por largo tiempo reducidas á vagas aspiraciones, tienen hoy fórmulas definidas y claras que pueden guiar á los poderes públicos y á los Gobiernos en el desempeño de su mision. Lo mismo las cuestiones que atañen á la propiedad territorial que las relativas al mundo de la industria, todas se van diseñando y dibujando, por decirlo así, en el horizonte hasta confuso de las necesidades del pueblo español. Claramente han revelado esto las últimas discusiones del Congreso, que con repeticion se preocupó de los deplorables acontecimientos ocurridos en Jerez y otros puntos de Andalucía, discusiones en que hemos oido las quejas de males no menos ciertos que antiguos, y acaso por su misma antigüedad más intensos y más graves.

La propiedad territorial se ha transformado profundamente en España durante los últimos 50 años por efecto del sistema llamado de desamortizacion. Alteró esta transformacion de un modo radical las relaciones del obrero y del colono con los propietarios, y de aquí el estado actual que pide inmediato remedio. Aparte de las cuestiones que en cada punto del territorio han nacido de causas y hechos locales, como las que se refieren al cultivo de la viña en Cataluña, á los foros y pagos de las rentas en Galicia, á la colonia antigua, ó por mejor decir, al condominio de aquellas localidades enclavadas en lo que se llama Sierra de Francia; al pegujar de Murcia y Andalucía, á la inaceptable separacion del suelo y vuelo en Extremadura, cuestiones todas que complican cuanto á la propiedad afecta, habian de modificarse tambien profundamente las relaciones entre el cultivador y el propietario, la situacion del obrero del campo y la del colono desde que las leyes de desvinculacion y la venta de los bienes de manos muertas vinieron á dar nueva forma á la antigua y empobrecida, pero tranquila sociedad española. Presentalo ya D. Gaspar Melchor de Jovellanos, cuando, en manera por nadie excedida y de muy pocos igualada, pintaba á principios del siglo el estado

de la propiedad y la vida de las clases agrícolas, y aun con mayor viveza lo anunció D. Alvaro Florez Estrada cuando, al decretarse la desamortizacion, pidió que esta se hiciera en términos que el labrador y el colono, en muchas partes condueños por el uso, y hasta por el derecho de la tierra que labraban, fuesen llamados á participar de la propiedad y á entrar de lleno en aquellas clases que habian de ser luego el verdadero, el firme sosten de la sociedad bajo todos sus aspectos. No se prestó oido á estos consejos, ni era fácil prestárselo ante la gravedad de las circunstancias políticas.

Solo algunas disposiciones de la ley de censos, y el exceptuar de la venta los bienes de aprovechamiento comun y las dehesas boyales, constituyeron la transicion de aquel estado histórico de propiedad casi comunal al régimen severo y riguroso de la propiedad individual. Porque los legisladores de aquellos tiempos necesitaban ante todo asegurar el régimen constitucional creando intereses que lo sostuvieran con energía, y esta necesidad primera de la vida y de la defensa prevaleció sobre toda otra consideracion.

Mas aunque obraron con justicia, y aunque la generacion presente recoja hoy los beneficios de aquel esfuerzo, nada evitó las consecuencias que tan grande transformacion social habia de originar más tarde, y á nosotros toca por eso completar aquella obra, viniendo á corregir, no sus defectos, pero sí sus resultados, en la medida que nos sea permitido y de la manera con que el deseo y celo de los poderes debe satisfacer á los que de algun modo se quejan y padecen. Reclaman á un tiempo esta accion las clases laboriosas, para ver aliviados sus males; la propiedad, para vivir segura; y cuando nadie la reclamase, ella se impondria por sí misma, puesto que en último término, uno de los deberes más estrechos de todo Gobierno es el de mirar, antes acaso que á las exigencias del día, á las causas que engendran los conflictos del porvenir.

No es la verdad de lo que queda dicho menos evidente con aplicacion á las clases obreras. Más ilustradas estas, más reconcentrada su accion, por traerlo consigo la naturaleza de la industria fabril, agolpándose en grandes centros y sintiendo con mayor viveza aquellas necesidades sobre las

cuales cabe en el hombre poca reflexión, y de las masas apenas hay que prometerse alguna, revelan ya su estado por síntomas de tal importancia, que no puede el legislador desconocerlos. Las huelgas; las crisis industriales; las exigencias de la educación y del socorro; el vivo anhelo de mejorar que se impone por los adelantos del progreso, y se acrecienta por el contraste con las demás clases, así como por el desarrollo de la inteligencia en muchos obreros; las complicaciones de todas estas fuerzas sociales con el movimiento político, han sido donde quiera, y ya lo son también en España, causas de preocupación para todo Gobierno y de alarma para la opinión pública. Atención preferentísima hay que consagrar á ellas, bien que aquí deba satisfacerlos al ver la tendencia á la paz, al progreso legal y á la iniciativa del individuo que esas mismas clases han manifestado en ocasiones como la del último Congreso de Valencia, donde estaban representados cerca de 70.000 obreros, y en el que se condujeron con un gran sentido práctico y un gran espíritu de concordia á que realmente no han llegado otros pueblos, sino despues de mayor experiencia y de crisis más dolorosas que las sufridas por el obrero español.

De todo lo dicho, y de cuanto sobre el particular pudiera decirse aun, resulta como un programa de cuestiones, como una serie de problemas planteados ante la opinión y ante los Gobiernos. A estos toca preparar su discusión de modo que los mismos interesados reconozcan qué es lo que pueden pedir á los poderes públicos, y qué lo que exclusivamente corresponde á su propia iniciativa, de modo también que todo el mundo vea cómo aproximándose el capital y el trabajo, cómo estudiando las complicadas cuestiones de la propiedad territorial, hasta del fondo de las mayores dificultades surgen medios para satisfacer las quejas, para aplacar los odios, para cerrar heridas abiertas por los acontecimientos y no por la voluntad de los hombres, y concertar, en fin, esos vitales elementos, á cuya armonía son debidas todas las mejoras que de cada tiempo y de cada sociedad alcanzan los que en ella viven.

Con solo enumerar así los problemas y plantear las cuestiones, está ya autorizado el Ministro que suscribe para representar á V. M. cuánto no habrá meditado, antes de elegir el medio de que el Gobierno intervenga en esta complicada agitación social. Parecerá tal vez, á primera vista, que lo más sencillo era legislar sobre la materia, sometiendo á las Cortes proyectos y fórmulas que de alguna suerte saliesen al encuentro de los males conocidos: no lo entiendo así el Ministro que suscribe, sino que cree que el mejor medio es abrir campo al trabajo social que ha de preceder á la obra de los legisladores. Serian aquellos proyectos expresión de las ideas del Gobierno; adoptaríanse ó no; satisfarían ó dejarían de satisfacer todos los intereses á ellos sometidos; mas por tener este solo origen y obedecer únicamente al pensamiento de sus iniciadores, es casi seguro que carecerían de la elaboración y la autoridad que las reformas sociales solo pueden reunir cuando se discuten y preparan con el concurso de los mismos elementos para quienes se va á legislar.

Además de estas consideraciones, á las cuales han obedecido los Gobiernos de otros países, que prepararon siempre dichas leyes por medio de informaciones y análisis, aunque sin la participación de aquellos interesados que con violencia la reclamaban, hay otra, por decirlo así, fundamen-

tal: tan agitada y tan difícil es la vida de los Gobiernos, al menos en la época presente, que de necesidad ha de ser también breve y pasajera; así, cuando desaparecen de la esfera pública los hombres que á ella trajeron un pensamiento, su pensamiento les sigue precipitadamente y la opinión no tiene siquiera tiempo de apoderarse de él, faltando con esto á la obra comenzada las condiciones necesarias para llegar á sazón y madurez. Producto de situaciones políticas que vienen solo á cumplir fines de urgencia, mal pueden dar ni conservar vida á esas leyes que tocan á los intereses permanentes y fundamentales de una sociedad, y que por lo mismo exigen el amparo de instituciones permanentes también. Así se explica que en medio de la perturbación de los tiempos modernos, los dos países que más han hecho por la reforma social de las clases obreras, sean cabalmente aquellos dos en que la Monarquía tiene raíces mas profundas y estabilidad no discutida: Inglaterra de una parte y el imperio alemán de otra: como se explica que los generosos esfuerzos de otros pueblos, no obstante haber engendrado ideas, proyectos y hasta ensayos, por cierto arriesgadísimos, ninguna regla dejarán en definitiva para satisfacción de las mismas necesidades que se proponían remediar.

Ni se ha menester de ejemplos extraños cuando tan persuadido de esta verdad vive el pueblo español, que más de una vez, y respondiendo á palabras por V. M. pronunciadas, ha unido en sus votos la fuerza permanente de la Monarquía con toda idea y todo principio de reformas sociales, mostrándolo por modo solmne en ocasiones recientes, ya respecto de la higiene, ya de la instrucción popular, ya del mejoramiento de las clases agrícolas. Por eso el Ministro que suscribe, á quien profundamente preocupa el desenlace de estas cuestiones, no vacila en afirmar que solo confía en que lleguen á resolverse cuando estén lejos de la agitada esfera de la política y pueda así el Gobierno apoyar la reforma en la fuerza y estabilidad de la monarquía, de la que el pueblo español sabe que debe prometerse, y no en vano se promete, la satisfacción de todas sus necesidades.

Fruto de tales ideas es el Real decreto que el Gobierno, por mano del Ministro que suscribe, somete á la aprobación de V. M. Crea este decreto una comisión, compuesta de personas que en sí mismas llevan sobrada garantía de imparcialidad, de suficiencia, de seriedad y de acierto para el cumplimiento de su alto cometido, y á las cuales el Gobierno va á rodear, quizá por primera vez en España, de cuantos elementos y medios puede facilitarles para que plenamente lo realicen.

Será dicha comisión como el centro donde se reúnan y condensen los datos, noticias y opiniones ya formuladas sobre la materia, y seguirá á sus primeras tareas la celebración de un Congreso al que deben asistir representantes de la propiedad, del capital y del trabajo, ó lo que es lo mismo, todos aquellos que por su saber y su experiencia pueden mostrar á la opinión los males propios de cada region y cada localidad, los remedios aplicables, la parte que toca á la ley y la que corresponde á la iniciativa particular, añadiendo á estos grandes y nobles servicios el más señalado de acercar y poner en contacto el trabajo, el capital y la tierra. Lograda ya tal cosa; abierta información en todas partes, y oídas las personas que no pudiesen de otra manera concurrir, la comisión resumirá sus tareas y preparará lo que entienda que debe someter al Gobierno,

el cual, en último término, y conocida la opinión, podrá llevarlo al Poder legislativo con todas las condiciones de estudio y seguridad que la importancia del asunto requiere.

Este sistema ofrece, Señor, ventajas indudables: los que mañana van á ser preceptos de una ley irán de antemano aceptados por los mismos que han de obedecerlos, y llevarán la sanción de la opinión pública, que es superior á todas las sanciones legales: las clases que se creen más alejadas de la dirección social y á quienes algunos espíritus ignorantes ó discolos soliviantan de continuo diciéndoles que son los párias de la sociedad moderna, vendrán así á tomar parte directa é importante en la confección de las leyes: los que disponen de ese gran medio de acción que se llama el capital habrán aprendido y casi ensayado la manera de hacer más fecunda su acción con la cooperación de sus obreros: la propiedad, primera y última de las garantías sociales, habrá participado también de este doble movimiento de propaganda y de educación propia que la pone á cubierto de todos los peligros, porque le da el medio, á ella quizás tan solo reservado, de practicar el bien y de curar los males sociales: y así, sobre todo, con el concurso, que nunca ha de faltar al país, de los hombres á quienes el Gobierno confía esta misión y que tienen el patriotismo de acuparla, se habrá constituido algo más duradero, más permanente que el Gobierno; algo que con el apoyo poderoso y el interés constante de V. M. tenga además la estabilidad y sosiego necesarios para realizar lo que fuera vano que acometiesen aquellos que, si pueden traer las ideas, las más de las veces no gozan del tiempo ni de la calma que se han menester para llevarlas á cabo.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión con objeto de estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras tanto agrícolas como industriales, y que afectan á las relaciones entre el capital y el trabajo.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dicho en el artículo anterior, la comisión se ocupará especialmente de los asuntos siguientes:

Primero. Jurados mixtos como medio de resolver las cuestiones entre obreros y fabricantes y mantener las mejores relaciones entre capitalistas y obreros: casos en que pueden ser obligatorios: reglas para su formación y ejercicio: sanción de sus sentencias.

Segundo. Cajas de retiros y de socorros para enfermos é inválidos del trabajo: medida en la cual podrian los Municipios y Diputaciones provinciales iniciar y auxiliar esta clase de instituciones: legislación general que puede establecerse como tipo y modelo para los que voluntariamente se asocien: casos en que la suscripción puede ser obligatoria, y manera de hacerla efectiva.

Tercero. Trabajo de los niños y de las mujeres en las fábricas, en las mi-

nas y en los campos: máximo de las horas de trabajo segun la edad: relación entre las horas de trabajo y la asistencia á la Escuela. casos en que estas medidas deberán dar lugar á sanción penal.

Cuarto. Higiene y salubridad de los talleres: reglas para la seguridad de los aparatos motores: casos en que puede haber responsabilidad por el siniestro ocurrido á los dueños ó encargados de la maquinaria y artefactos.

Quinto. Bancos agrícolas y su organización con los elementos de los antiguos Pósitos: instituciones de crédito agrícola en relación con las necesidades de los colonos y agricultores: manera de relacionar estas instituciones con el Banco Hipotecario.

Sexto. Reformas que podrán introducirse en las leyes de desamortización, á fin de facilitar á los colonos y trabajadores la adquisición de la tierra: manera de remediar las consecuencias que en algunas comarcas ha producido la forma en que se ha realizado la desamortización.

Sétimo. Sociedades de socorros mutuos: Sociedades cooperativas de producción y consumo: seguros sobre la vida: legislación general sobre todas estas materias: garantías de los asociados: facilidades y estímulos que deben darse á la iniciativa individual.

Octavo. Habitaciones de obreros: higiene de los barrios habitados por las clases trabajadoras: reformas en la legislación municipal y medios que pueden emplearse para estimular la construcción de habitaciones baratas y sanas para las clases obreras.

Art. 3.º La Comisión se constituirá en el Ministerio de la Gobernación en el local que al efecto se designe; los elementos necesarios para llenar su cometido, tanto de personal como de material, serán puestos á su disposición por el Ministro de la Gobernación. Una vez constituida la Comisión, ella misma organizará sus trabajos, y bajo la dirección de su Presidente nombrará sus Secretarios y procederá á reunir los antecedentes necesarios y á redactar el programa de sus trabajos.

Art. 4.º La Comisión organizará en un plazo breve, y en la forma que estime más oportuna, un Congreso al cual convocará á los representantes del trabajo agrícola é industrial, cuya cooperación y conocimientos técnicos puedan ilustrar las relaciones entre el capital, la tierra y el trabajo, tan diferentes entre las varias regiones del territorio español. El Congreso se reunirá en el local que el Gobierno designe y recibirá de él todos aquellos medios auxiliares de personal y publicidad que la Comisión considere necesarios para el mejor cumplimiento de su propósito.

Art. 5.º La Comisión tendrá igualmente facultades:

Primero. Para organizar en los puntos del territorio que estime oportunos informaciones acerca del estado y necesidades de la clase obrera.

Segundo. Para pedir sus opiniones escritas á aquellas personas que, por residir fuera de Madrid ó por otras causas, no pudieran asociarse y concurrir á los trabajos de la Comisión.

Tercero. Para llamar á prestar testimonio á los representantes de las diferentes asociaciones obreras relacionadas con los fines antes indicados.

Cuarto. Para fijar la indemnización que, por gastos de viajes y dietas, crea necesario señalar á los que no pudieran de otra manera concurrir á su llamamiento.

Y quinto. Para imprimir y publicar aquellas de sus actas é informaciones que estime oportunas.

Art. 6.º Los gastos á que dieren lugar los trabajos de la Comisión á que

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

MONTES.

Circular núm. 321.

Aprovechamientos forestales.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamiento formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exacta de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1884 á 85.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes, con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, hien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1884 y terminar en 30 de Setiembre de 1885 se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá á este Gobierno por duplicado antes del día 20 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengán con posterioridad al día 20 de Enero inmediato, fecha fijada en la prevención anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algún incendio, y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán también los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de

subasta y de los que se adquirieran por su precio de tasación, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesión de los pastos.

4.º Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decisión del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaración para aquellos pueblos que en época legal la solicitaron y todavía no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente, de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberán consignarse en la primera casilla del estado y á continuación el nombre del monte, la fecha de la resolución del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de comun aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaración, si el respectivo expediente no estuviera aun resuelto.

5.º Los estados se remitirán con un oficio, en que se expongan las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose, además, para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobación que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningún modo á las que carezcan de este requisito.

6.º Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaración pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.º Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados, ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de los conductores á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.º Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes; puesto que estando en la obligación de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 10 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,
Fernando Boville.

sitas en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos para la construcción del trozo 2.º de la carretera provincial de Renedo á Torrelavega:

Resultando que anunciadas en el *Boletín oficial* del 14 de Abril último las relaciones nominales de los interesados en la expropiación, D. Bernabé Gomez y D. Andrés Arroitia han expuesto que no figuraban en la relación y que se tengan en cuenta los perjuicios sufridos con la falta de productos por no haberse cerrado las fincas de que se trata:

Resultando que D. Manuel Pareda, D.ª María Salomé del Castillo y otros vecinos de Vioño y Zurita han producido otra instancia solicitando lo mismo que los dos anteriores de que se ha hecho mención:

Vista la ley de 10 de Enero de 1879 y el reglamento dictado para ejecución de la misma en 13 de Junio siguiente:

Considerando que D. Bernabé Gomez y D. Andrés Arroitia figuran en la relación nominal de propietarios, y que por tanto han padecido un error al suponer lo contrario:

Considerando que en cuanto al abono de los perjuicios causados, los peritos en su día han de practicar la tasación según las prescripciones del caso:

Considerando que en cuanto á la conveniencia expuesta por los reclamantes de que se termine la carretera, no es del caso, porque estando limitado este expediente á declarar la necesidad de la ocupación y tasación de un número determinado de fincas, las reclamaciones han debido versar solamente sobre este punto:

Considerando que pasado á informe de la Comisión provincial este expediente, dictaminó dicha corporación en sentido de que se desestimaran las oposiciones y se hiciese la declaración de que se trata:

De acuerdo con la misma y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 18 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 25 del reglamento para su aplicación, vengo en declarar necesaria la ocupación de las fincas comprendidas en las dos relaciones publicadas en el *Boletín oficial* del día 14 de Abril último, desestimando las oposiciones presentadas por improcedentes al objeto de que se lleve á cabo la construcción del trozo 2.º de la carretera provincial de Renedo á Torrelavega.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 19 de la referida ley de expropiación forzosa.

Santander 15 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,
Fernando Boville.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Puentenansa se halla prendada y en custodia por haberla recogido abandonada una vaca con un becerro, hijo al parecer de la misma, de las señas siguientes: edad de la vaca de 9 á 10 años, pelo colorado oscuro, gamas tendidas y un campano pequeño en collar de cuero nuevo; no se le nota marco ni otra señal á la vista; el becerro como de un año y mamá á la vaca, del pelo de esta y un poco de rosca en la cola hecha á tijera.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño á quien se entregará previo el pago de custodia y anuncios.

Rionansa y Diciembre 9 de 1883.—
El Alcalde, Bernardino García.

se refieren los precedentes artículos, se abonarán con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º Cuando la Comisión termine los trabajos que se le confían, los reunirá en una Memoria detallada, á la cual acompañará en forma de proyecto de ley, los que crea conveniente proponer al Gobierno para que este, en la forma y tiempo que estime oportuno, pueda someterlos á la discusión y aprobación de las Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación.

Segismundo Moret.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la nota del Ministro de los Países Bajos, transmitida por ese Ministerio á este de Hacienda en 18 de Junio último, en la que se pretendía se alzase la prohibición establecida para la introducción en España de las patatas procedentes de Holanda: atendiendo á la declaración hecha por el Ministerio de Fomento—de acuerdo con el dictamen que al efecto ha emitido el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio—respecto á la conveniencia de alzar la referida prohibición, toda vez que la doríphera, que atacaba á dicho producto, ha desaparecido de Holanda, y que entre los artículos cuya introducción se halla prohibida por la ley de defensa contra la filoxera no figura el de que se trata;

Y considerando que el presente caso es análogo al que dió lugar á la Real orden de 3 de Enero de 1882, relevatoria de otra prohibición que fué establecida para las patatas que procedentes de Alemania se intentara introducir en España;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer se alce la prohibición, hasta hoy vigente, de introducir las de procedencia holandesa, y que al propio tiempo se reitera la prescripción de la expresada Real orden de 3 de Enero de 1882, no derogada, en cuanto á que los reconocimientos de las patatas procedentes de puntos no prohibidos se verifiquen, en las Aduanas habilitadas, por individuos de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio ó sus delegados, que designará el Gobernador civil de la provincia correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. como resolución á la mencionada nota transmitida y para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1883.

JOSÉ GALLOSTRA.

Sr. Ministro de Estado.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

Circular núm. 323.

Visto el expediente instruido á instancia de la Excmo. Diputación provincial para que se declare la necesidad de la ocupación de varias fincas

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal, con sujecion á las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesion del día....

Nombres de los montes.	Nombres de los vecinos á que pertenecen.	Nombres y vecindad de los peticionarios.	APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VECINALES.				APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA.				Situos y límites de donde se ha de aprovechar cada uno.	Época en que conviene los vecinos realzarlos.	Núm. de hectáreas.	Situos y límites de aprovechamiento de pastos.	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE CADA GANADO.			Tasacion de los pastos.	Clase de la concesion.
			Maderas.	Leñas.	Objeto á que se destinan las maderas.	Tasacion de las maderas y leñas separada y distinta.	Maderas.	Leñas.	Modo de verificar la corta.	Tasacion de las maderas y leñas separada y distinta.					Mayor.	Lanar.	Cabrío.		

V.º B.º
El Alcalde,

P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario,

NOTAS. 1.º La cantidad, sitio, época y tasacion de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto, aun dentro de uno solo, se pondrán en un renglon, cuidándose de no su-
ministrar estos datos en conjunto referidos á varios montes y distintos peticionarios.
2.º En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicacion á los vecinos mediante tasacion ó por subasta.

3-3

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el inmediato pueblo de las Presas desapareció el día 5 del actual un perro de caza cachorro de raza sabueso, de color oscuro y canelo, con una raya en el lomo bastante oscura, las orejas muy grandes: es pezuño. La persona que lo tenga en su poder se servirá entregarlo á su dueño Fernando Canal, que vive en Santander, calle de Colon, número 2, piso 1.º, el cual gratificará.
4-3

La antigua y acreditada Casa de Préstamos de la calle de la Blanca, números 13 y 15, se ha trasladado á la de San Francisco, número 29, piso 2.º, frente á la iglesia, donde continúa la almoneda de alhajas de oro y plata garantizadas, ropas hechas de todas clases y trajes para máscaras. Tambien se da dinero sobre toda clase de garantías que convengan.
No equivocarse.
San Francisco, 29, piso 2.º, frente á la iglesia.
10-6

Remate á voluntad de los herederos don Carlos Ibañez y doña Fausta Rojí, en Puente-Viesgo, los días 25, 26 y 27 de Diciembre de 1883, de las fincas que á continuacion se expresan:
Una casa-fonda con todo su mobiliario, cuya finca se halla en el sitio más céntrico para la comodidad de los bañistas, esquina al puente, establecimiento acreditado desde hace 38 años.
Otra casa en reparacion, local grande, con jardin, huerta y pradería.
Otra casita nueva, que sirve para cuadra y pajar.
Veintidos tierras de primera en labranza y prados, cuyas fincas se encuentran en los mejores sitios del pueblo, cuyas fincas se hallan libres y arreglados sus documentos.
Se efectuará el remate ó venta pública ante los mismos ó sus representantes.
Para más informes dirigirse á Alfredo Arthaud, Torrelavega, y Venancio Gutierrez, en Penagos.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.
VAPORES-CORREOS FRANCESES.
El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE SAINT NAZAIRE
Capitan Torlois.
Saldrá de Santander el 22 del actual
PARA
SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,
Guadeloupe, Martinique, Ponce, Mayagüez, Port-au-Prince, Santiago de Cuba y Kingston.
El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos
OLINDE RODRIGUES
Capitan Cahour,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA **COLON** (SIN TRASBORDO),
con escalas en
Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Caripano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
Y CON CORRESPONDENCIA
en Colon (Panamá) PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.
El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE PARIS
Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE BORDEAUX
Capitan Kersabiec,
saldrá de SAINT NAZAIRE
PARA COLON el día 6 del actual
con escalas en
Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,
Y POR CORRESPONDENCIA CON:
1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.
2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacífico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.
Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.
Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.
Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camaros, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.
Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.
Tarifas y prospectos se dan gratis.
La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.
Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse
Las agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-10

ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES
Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.
IMPORTANTE
A LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.
En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.

procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SAN THOMAS.
El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON
Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PACILLAC) Y EL HAVRE,
PROCEDENTE DE
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.
El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

CALDERA
Capitan Crampon,
saldrá del HAVRE Y BORDEAUX
PARA VERACRUZ el día 4 del actual y del 9 al 10 de la Coruña, con escalas en San Tomás, Ponce, (facultativo), Mayagüez, (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe y la Habana.
El vapor de 2.600 toneladas y 600 caballos

VILLE DE BORDEAUX
Capitan Kersabiec,
saldrá de SAINT NAZAIRE
PARA COLON el día 6 del actual
con escalas en
Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,
Y POR CORRESPONDENCIA CON:
1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.
2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacífico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.
Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.
Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.
Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camaros, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.
Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.
Tarifas y prospectos se dan gratis.
La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.
Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse
Las agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-10

ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES
Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.
IMPORTANTE
A LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.
En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.